



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00681.0/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Excedentes de Autoconsumo:

En Madrid, a 24 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que las facturas no se refleja los excedentes de autoconsumo. Se han puesto reclamaciones que no contestan hasta diciembre que alegan que el precio aplicado a los excedentes es correcto según contrato

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita. "Aplicación de los excedentes que aparecen en cada factura".

En su escrito de 24 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: que la empresa reclamada ha procedido a reintegrar las cantidades no aplicadas de 5% y 15 % y ampliar los mismos hasta el año 2024, pero mi contrato es hasta el 24 de septiembre de 2026. Yo no realicé ninguna modificación del contrato, por tanto no es correcta la aplicación de dichos descuentos hasta el año 2024. Que en la factura [REDACTED] aparece el precio de compensación por importe 0,001482282 que es un error en el precio del Kw.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "Con fecha 09/08/2022, recibimos reclamación de D. [REDACTED] en la cual, indicaba no estar conforme con el consumo de los excedentes aplicados en su factura. El 30/08/2022, trasladamos contestación indicándole que su empresa distribuidora nos había confirmado la validez de los consumos facturados. Adjuntamos escrito remitido. Anexo 1. Con fecha 06/09/2022, recibimos nueva reclamación de D. [REDACTED] en la que indicaba que el precio que se le estaba aplicado a los excedentes de su factura era incorrecto. El 29/12/2022, respondimos informándole que el precio aplicado a sus excedentes era correcto. Adjuntamos carta contestación. Anexo 2. Con fecha 23/02/2023, recibimos nueva reclamación de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

D. [REDACTED] en la cual, indicaba no estar conforme con el consumo de los excedentes aplicados en su factura. El 06/03/2023, contestamos indicándole que su empresa distribuidora nos había confirmado la validez de los consumos facturados. Adjuntamos resolución enviada. Anexo 3. Tras revisar y analizar la presente reclamación, les indicamos que, la empresa distribuidora [REDACTED], nos ha confirmado la validez de la lectura y de la factura emitida. Así mismo, la empresa distribuidora nos ha indicado que el valor de la energía facturada no coincide con el registrado por el equipo de medida, puesto que la energía facturada debe calcularse neteando hora a hora los valores de consumo y de generación, en función de la configuración de los equipos de medida según el tipo de autoconsumo. Es decir, para determinar los conceptos facturados de término de energía y los correspondientes excedentes a la generación, se aplicará el mejor valor horario de esa Curva horaria neteada. Por otro lado, les informamos que hemos procedido al registro de la reclamación de D. [REDACTED] y hemos trasladado su petición al Departamento correspondiente, quien se encuentra trabajando en la situación que le acontece. Esperamos poder trasladarles respuesta lo antes posible.

En sus escritos de 21 y 23 de marzo de 2023: Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de electricidad de D. [REDACTED], y hemos comprobado que el precio de excedentes que le venimos aplicando es correcto. Con fecha 22/03/2022, D. [REDACTED] contrató el precio de los excedentes variable. En cualquier caso, les adjuntamos la grabación tomada durante el proceso de contratación, el cual, se ha desarrollado de acuerdo con las indicaciones proporcionadas por D. [REDACTED]. Así mismo, en caso de D. [REDACTED] no estar conforme con las condiciones aplicadas en su contrato, puede contactar con nosotros a través de cualquiera de nuestros canales de atención al público y contratar una oferta que se ajuste a sus necesidades. Por otro lado, respecto a los descuentos reclamados, D. [REDACTED] contrató un descuento del 5% y del 15% sobre el Término Energía, durante 12 meses, es decir, del 24/09/2021 al 24/09/2022. Sin embargo, el descuento del 5% sobre el Término Energía estaba condicionado a la contratación del Servicio [REDACTED]. Con fecha 30/05/2022, D. [REDACTED] modificó su contrato dando de baja dicho servicio, por lo que, al dejar de cumplir las condiciones pactadas en su contrato, el descuento se anuló. Así mismo, la factura emitida el 18/10/2022, factura el periodo del 31/08/2022 al 30/09/2022 y en todo el periodo D. [REDACTED] ha consumido 22,61 €. Como el descuento finalizó el 24/09/2022, se le ha aplicado el descuento del 15% sobre el Término de Energía a la parte correspondiente, es decir, a 18,09 €. En cualquier caso, les comunicamos que hemos procedido a recalcular las facturas emitidas desde el 30/05/2022 aplicando los descuentos reclamados y realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de D. [REDACTED]

Les adjuntamos duplicado de las facturas rectificadas y rectificadoras. Finalmente, les indicamos que hemos procedido a activar los descuentos del 15% y 5% sobre el Término Energía, los cuales se van a aplicar desde el 28/02/2023 hasta el 28/02/2024.

En su escrito de 13 de junio de 2023 refiere: En contestación a su escrito con fecha 25/05/2023 de referencia arriba indicada, por el que nos notifican señalamiento de Audiencia el día 19 de julio de 2023, en relación a la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en C/ [REDACTED], les informamos de lo siguiente. Los descuentos tienen una duración anual, es decir, como se indicó en el escrito anterior, se aplican desde el 28/02/2023 hasta el 28/02/2024. Por otro lado, les comunicamos que, en base a la reclamación de D. [REDACTED] hemos procedido a revisar la facturación objeto de la reclamación y no hemos encontrado ninguna incidencia en la misma, ya que los excedentes facturados son correctos y acordes a los emitidos por su empresa distribuidora. Así mismo, les comunicamos que, debido a una incidencia informática, no se reflejó el precio correcto en la factura a la que D. [REDACTED] hace referencia. En cualquier caso, queremos comunicarles que dicha incidencia no afecta al importe total de la factura reclamada, dado que se aplicó el precio correcto. Además, en la factura rectificadora remitida junto al escrito anterior, ya se corrigió dicha incidencia y se informa



Comunidad de Madrid

el precio correcto. Adjuntamos de nuevo dicha factura, para que sirva a los efectos oportunos. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditado que en todas las facturas objetos de reclamación, se haya aplicado correctamente el precio por Kwh por exente de consumo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante acordando que la mercantil deberá re facturar todas las facturas que se enumeran por el reclamante desde marzo de 2022 a marzo de 2023, aplicando los criterios que contienen en el RD 244/2019, sobre excedentes de consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]